

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

**T
E
S
T
I
M
O
N
I
O**

K = 68818

ESCRITURA NUMERO:

DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTISEIS

M. N° 2425

COMRAVENTA

QUE CELEBRAN DE UNA PARTE

DOÑA GRETHEL URSULA BÖTTGER RANDOLF

Y DE LA OTRA PARTE

"ASVR PROYECTOS S.A.C."

=====

EN LA CIUDAD DE LIMA, PERU, A LOS CATORCE DIAS DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS, ANTE MI, **SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA, ABOGADO - NOTARIO DE LIMA**, COMPARECEN:=====

=====

GRETHEL URSULA BÖTTGER RANDOLF, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIÉN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL VIUDA, DE PROFESIÓN U OCUPACION AMA DE CASA, IDENTIFICADA CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 07919240; SEÑALANDO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN AVENIDA RIO GRANDE NUMERO 355, DEL DISTRITO DE PUEBLO LIBRE, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; PROCEDE POR PROPIO DERECHO Y A QUIÉN IDENTIFICO, DE LO QUE DOY FÉ. =====

=====

RENZO MARTIN VASSALLO ZAGAL, DE NACIONALIDAD PERUANA, QUIÉN MANIFIESTA SER DE ESTADO CIVIL SOLTERO, DE PROFESIÓN U OCUPACION EMPRESARIO, IDENTIFICADO CON DOCUMENTO NACIONAL DE IDENTIDAD NUMERO 76796905; SEÑALANDO DOMICILIO PARA LOS EFECTOS LEGALES DE LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA EN AVENIDA JAVIER PRADO ESTE NUMERO 560, INTERIOR NUMERO 1703 (PISO 17), DEL DISTRITO DE SAN ISIDRO, PROVINCIA Y DEPARTAMENTO DE LIMA; PROCEDE EN REPRESENTACION DE "ASVR PROYECTOS S.A.C.", CON REGISTRO UNICO DE CONTRIBUYENTE NUMERO 20609126559, FACULTADO SEGÚN PODER INSCRITO EN LA PARTIDA NUMERO 14836679 DEL REGISTRO DE PERSONAS JURIDICAS DE LIMA, Y A QUIÉN IDENTIFICO, DE LO QUE DOY FÉ. =====

=====

LOS COMPARECIENTES SON MAYORES DE EDAD, INTELIGENTES EN EL IDIOMA CASTELLANO, QUIENES SE OBLIGAN CON CAPACIDAD, LIBERTAD Y CONOCIMIENTO SUFICIENTES, DE CONFORMIDAD CON EL EXAMEN QUE LES HE EFECTUADO, SE HALLAN INSTRUIDOS SEGÚN EL ARTICULO VEINTISIETE DEL DECRETO LEGISLATIVO DEL NOTARIADO, DEJÁNDOSE CONSTANCIA DE HABER DADO CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LOS ARTICULOS 54°, INCISO D), Y 55°, INCISOS A), DEL DECRETO LEGISLATIVO N° 1049 Y SUS MODIFICATORIAS, DE LO QUE DOY FE. Y ME ENTREGAN UNA MINUTA FIRMADA Y AUTORIZADA POR ABOGADO, LA MISMA QUE ARCHIVO EN SU LEGAJOS RESPECTIVO BAJO EL NUMERO DE ÓRDEN CORRESPONDIENTE, DE LO QUE DOY FÉ Y CUYO TENOR LITERAL ES COMO SIGUE: =====

=====

MINUTA: SEÑOR NOTARIO: S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA.=====

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

Notario de Lima



SEÑOR NOTARIO:

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA



Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una de COMPRAVENTA que celebran:

De una parte:

- **Grethel Ursula Bottger Randolph**, identificada con D.N.I. N°07919240, viuda con domicilio para estos efectos en Av. Río Grande 355, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA VENDEDORA**".

Y, de otra parte;

- **ASVR PROYECTOS S.A.C.**, identificada con R.U.C. N°20609126559, con domicilio para estos efectos en la Av. Javier Prado Este N°560, Int. 1703 (piso 17), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General **RENZO MARTIN VASSALLO ZAGAL**, identificado con D.N.I. N°76796905, de nacionalidad peruana, de ocupación empresario, de estado civil soltero, según facultades inscritas en la Partida Electrónica N°14836679 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°IX-Sede Lima-Oficina Registral Lima, a quien en adelante se le denominará "**LA COMPRADORA**".

A quienes en su conjunto denominaremos "**LAS PARTES**", bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

LA VENDEDORA, declara ser poseionaria y propietaria del 100% (cien por ciento) de las acciones y derechos del siguiente inmueble:

- Av. Río Grande N°355-357, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, cuyos linderos, medidas perimétricas, área y demás características corren debidamente inscritas en la Partida Electrónica N°07044174 del Registro de Predios de Lima, en adelante "**EL INMUEBLE**".

A su vez declara, que a la fecha se encuentra en proceso de regularizar su dominio a través de un proceso no contencioso de prescripción adquisitiva.

LA COMPRADORA, declara a su vez que sobre **EL INMUEBLE** desarrollará un proyecto inmobiliario.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

Por el presente contrato, **LA VENDEDORA** da en venta real y enajenación perpetua el 100% (cien por ciento) de las acciones y derechos que tiene sobre **EL INMUEBLE** a favor de **LA COMPRADORA**, y por su parte, ésta se obliga a pagar el precio de venta señalado en la cláusula tercera, en la forma y oportunidad allí convenida. Dicha transferencia de propiedad se realiza ad-corpus y comprende el área, sus edificaciones,



S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

**T
E
S
T
I
M
O
N
I
O**

costumbres, usos, servidumbres, entradas, salidas, mobiliario adscrito a este y todo cuanto de hecho o por derecho le corresponde, sin reserva ni limitación alguna.

Asimismo, **LAS PARTES** acuerdan que la entrega de la posesión de **EL INMUEBLE** se realizará a la suscripción de la escritura pública que la presente minuta origine.

TERCERA: PRECIO DE VENTA Y FORMA DE PAGO

LAS PARTES han acordado que el precio de venta de **EL INMUEBLE** es por el valor total de US\$233,200.00 (doscientos treinta y tres mil doscientos con 00/100 dólares americanos), los cuales se pagarán con anterioridad a la firma de la escritura pública que la presente minuta genere.

CUARTA: EXISTENCIA DE CARGAS Y/O GRAVÁMENES

LA VENDEDORA declara que, a la fecha de la transferencia de propiedad a favor de **LA COMPRADORA**, sobre **EL INMUEBLE** no pesa ninguna medida judicial y/o extrajudicial, hipoteca, carga, gravamen o cualquier otro acto que pudiera limitar de modo alguno su derecho de libre disposición. No obstante, **LA VENDEDORA** se obliga al saneamiento y evicción conforme a ley.

QUINTA: EQUIVALENCIA DE LAS PRESTACIONES

LAS PARTES declaran y reconocen expresamente que el precio pactado constituye el valor justo y la contraprestación suficiente por **EL INMUEBLE**. En caso de que existiera alguna diferencia, de más o de menos, que a la fecha de suscribir este contrato no se perciba o que tengan conocimiento, **LAS PARTES** renuncian expresa e irrevocablemente a tal diferencia, y, por tanto, de manera anticipada se hacen mutua gracia y recíproca donación de tal diferencia, renunciando a todas las acciones y/o excepciones y plazos para interponerlas, que pudiera tender a invalidar este contrato, sea por dolo, lesión u otro vicio.

SEXTA: SOBRE LOS IMPUESTOS Y PAGO DE SERVICIOS

LA VENDEDORA declara estar al día en los pagos de los servicios de luz y agua, arbitrios municipales. Sin embargo, **LAS PARTES** dejan constancia que toda obligación hasta la fecha de suscripción de la escritura pública será de entera responsabilidad de **LA VENDEDORA** y por consiguiente todas aquellas que se devengan desde el día siguiente a la suscripción de la escritura pública será de **LA COMPRADORA**.

Asimismo, de conformidad con lo establecido en el D.L. 776, corresponde a **LA VENDEDORA** efectuar el pago del Impuesto Predial por todo el año 2022. Por tanto, el comprobante de pago deberá ser entregado al Notario Público antes de la suscripción de la escritura pública que la presente minuta origine.

LA COMPRADORA declara que de conformidad con lo establecido en el D.L. 776 y su modificatoria en la Ley 27616, es de su cargo el pago del impuesto de alcabala.

SÉPTIMA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Sin perjuicio de cualquier otra obligación contenida en este contrato, y de acuerdo con los términos y condiciones establecidos, **LAS PARTES** se obligan y responsabilizan por lo siguiente:

Carla D. Bellón



SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
Notario de Lima

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

7.1. **LA VENDEDORA** se compromete a realizar todos los actos y gestiones, y suscribir todos los documentos públicos y privados, que sean necesarios a fin de:

7.1.1. Pagar el impuesto predial de todo el año 2022 y entregar el comprobante de pago al notario público antes de la suscripción de la escritura pública que la presente minuta origine.

7.1.2. Suscribir la escritura pública de la transferencia de la propiedad de **EL INMUEBLE** a favor de **LA COMPRADORA**.

7.1.3. Entregar la posesión y uso de **EL INMUEBLE** con arreglo a lo dispuesto por la cláusula segunda.

7.1.4. Entregar a **LA COMPRADORA** todos los documentos relativos a la propiedad y uso de **EL INMUEBLE**.

7.2. Por su parte, **LA COMPRADORA**, de acuerdo con los términos y condiciones establecidos en este contrato, se obliga a lo siguiente:

7.2.1. Pagar el precio de venta convenido en el momento y forma estipulados en la cláusula tercera.

7.2.2. Pagar los gastos notariales y registrales que origine la formalización de la presente minuta.

7.2.3. Pagar el impuesto alcabala con anterioridad a la firma de la escritura pública.

7.2.4. Suscribir todos los documentos públicos o privados que al efecto se requieran.

7.2.5. Entregar las unidades inmobiliarias que conforman el precio de venta en un plazo máximo que no excederá de veinticuatro (24) meses luego de suscrito el presente documento.

Finalmente queda establecido que **LA COMPRADORA** podrá resolver el presente contrato en cualquier momento antes de la firma de la escritura pública de compraventa o que haya cancelado el precio de venta de **EL INMUEBLE**, vale decir que si **LA COMPRADORA** hiciera valer esta cláusula **LA VENDEDORA** se encuentra obligada a devolver toda suma de DINERO que hayan recibido con ocasión del presente documento, respondiendo solidariamente con **EL INMUEBLE** en caso de incumplimiento.

OCTAVA: DECLARACIÓN DE BUENA FE

LAS PARTES dejan constancia que en la celebración del presente contrato no ha existido ningún vicio de la voluntad, y que lo expresado en el es expresión de su libre voluntad, por lo que renuncian desde ya a cualquier acción o excepción destinada a invalidar el presente contrato, invocando dolo, error, lesión, violencia o cualquier otra causal, así como los plazos legales para interponerlas.

Asimismo, tienen conocimiento de todo aquello que involucra a **EL INMUEBLE** materia de presente transferencia y que saben de su estado físico – registral, no teniendo nada que objetar al respecto.

NOVENA: DEL PRINCIPIO DE PUBLICIDAD

LA VENDEDORA declara no haber celebrado anteriormente ningún contrato de transferencia, onerosa o gratuita, referido a **EL INMUEBLE** descrito en la presente minuta, asumiendo las consecuencias civiles y penales a que esta declaración conlleva.

Ambas partes declaran tener conocimiento del contenido de las inscripciones en las partidas electrónicas mencionadas en la presente minuta, así como de sus títulos archivados, y asumir las consecuencias a que

Cristhian U. Portales R.



S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

**T
E
S
T
I
M
O
N
I
O**

esta declaración conlleva, de conformidad con lo establecido por el Artículo 2012° del Código Civil. Todo lo cual declaran bajo juramento.

DÉCIMA: DE LA INSCRIPCIÓN MUNICIPAL

Ambas partes contratantes declaran conocer que de acuerdo con el inciso b) del Artículo 14° del D.L. 776 (Ley de Tributación Municipal), únicamente la adquirente se encuentra obligada a presentar la Declaración Jurada por la Transferencia de **EL INMUEBLE**, ante la municipalidad respectiva; la citada declaración jurada constituye la inscripción de la venta a nivel municipal, la cual deberá presentarse hasta el último día hábil del mes siguiente de producida la transferencia de **EL INMUEBLE** materia de venta.

DÉCIMA PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

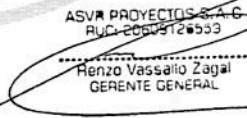
LAS PARTES declaran expresamente que para todos los efectos judiciales u otros que se puedan generar del presente contrato se someten a la competencia de los Jueces y Tribunales de la Ciudad de Lima, señalando como sus domicilios reales los indicados en la introducción del presente contrato, de manera respectiva.

Cualquier cambio de los domicilios indicados, deberá ser comunicado, vía carta notarial, con una antelación de cinco (05) días hábiles para que surta efecto frente a las demás partes y deberá ser ubicado en el radio urbano de Lima. En caso no se realice la comunicación de cambio de domicilio, toda notificación realizada a los domicilios declarados se entenderá como válida y surtirán todos sus efectos desde la fecha de su notificación.

Agregue usted señor Notario, la introducción y conclusión de ley y curse partes al Registro de Predios de Lima.

Lima, 23 de marzo de 2022.


Grethel Ursula Bottger Randolph



ASVR PROYECTOS S.A.C.
RUC: 20059120553
Renzo Vassallo Zagal
GERENTE GENERAL

ASVR PROYECTOS S.A.C.


Julissa Cárdenas Galarce
ABOGADA
Reg. C.A.L. 71388

Página 4 de 4



INSERTO ADENDA =====



SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
Notario de Lima

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

SEÑOR NOTARIO: S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

Sírvase extender en su Registro de Escrituras Públicas, una **ADENDA A LA MINUTA DE COMPRAVENTA** que celebran.

De una parte:

- **Grethel Ursula Bottger Randolph**, identificada con D.N.I. N°07919240, viuda con domicilio para estos efectos en Av. Río Grande 355, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, a quien en adelante se le denominará **"LA VENDEDORA"**.

Y, de otra parte;

- **ASVR PROYECTOS S.A.C.**, identificada con R.U.C. N°20609126559, con domicilio para estos efectos en la Av. Javier Prado Este N°560, Int. 1703 (piso 17), distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General **RENZO MARTIN VASSALLO ZAGAL**, identificado con D.N.I. N°76796905, de nacionalidad peruana, de ocupación empresario, de estado civil soltero, según facultades inscritas en la Partida Electrónica N°14836679 del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N°IX-Sede Lima-Oficina Registral Lima, a quien en adelante se le denominará **"LA COMPRADORA"**.

A quienes en su conjunto denominaremos **"LAS PARTES"**, bajo los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA: ANTECEDENTES

LAS PARTES, con fecha 23 de marzo del 2022 suscribieron una minuta de compraventa del siguiente inmueble:

- Av. Río Grande N°355-357, distrito de Pueblo Libre, provincia y departamento de Lima, cuyos linderos, medidas perimétricas, área y demás características corren debidamente inscritas en la Partida Electrónica N°07044174 del Registro de Predios de Lima, en adelante **"EL INMUEBLE"**.

SEGUNDA: OBJETO DEL CONTRATO

LA VENDEDORA por el presente documento deja constancia a **LA COMPRADORA** que con fecha 21 de julio del 2022, obtuvo su titulación la misma que se encuentra inscrita en el asiento C0003 de la partida de **EL INMUEBLE**.

TERCERA: RATIFICACION

LAS PARTES ratifican los demás términos y condiciones de la minuta de compraventa descrita en el presente documento en cuanto no se oponga a la presente adenda.

Agregue usted señor Notario, la introducción y conclusión de ley y curse partes al Registro de Predios de Lima.

Lima, 26 de julio de 2022.



Grethel Ursula Bottger Randolph

ASVR PROYECTOS S.A.C.

Página 1 de 4

Victor A. Huapaya Egoayll
Abogado
Reg. C.A.L. N° 86013

S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
NOTARIO DE LIMA

T E S T I M O N I O

CONSTANCIA: CERTIFICO QUE HE TENIDO A LA VISTA LOS COMPROBANTES DE PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL CORRESPONDIENTE AL AÑO 2022, LOS MISMOS QUE ME FUERON ENTREGADOS POR LA PARTE VENEDORA, RESPECTO EL INMUEBLE MATERIA DEL PRESENTE INSTRUMENTO, ASI COMO EL RESPECTIVO COMPROBANTE DE PAGO DEL IMPUESTO DE ALCABALA N° 1947452, ENTREGADOS POR LA PARTE COMPRADORA, ASUMIENDO AMBOS LA RESPONSABILIDAD POR LA VERACIDAD DE LOS MISMOS.=====

CERTIFICO: QUE DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 28194 Y SU REGLAMENTO, AMBAS PARTES MANIFIESTAN EXPRESAMENTE QUE EL MEDIO DE PAGO UTILIZADO PARA LA PRESENTE OPERACION HA SIDO: CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE EL CUAL LAS PARTES LE DAN EFECTOS CANCELATORIOS.=====

ASIMISMO, SE CONSIGNA LA SIGUIENTE INFORMACION:=====

A) - MONTO TOTAL DE LA OPERACIÓN Y VALOR TOTAL PAGADO CON MEDIO DE PAGO: US\$ 233,200.00 (DOSCIENTOS TREINTITRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).=====

- MONEDA EN QUE SE REALIZO LA OPERACION: DOLARES AMERICANOS.=====

B) - TIPO Y CODIGO DE LA OPERACION: **CHEQUE DE GERENCIA NO NEGOCIABLE COD: 007**.=====

C) - NUMERO DEL DOCUMENTO QUE ACREDITE EL USO DEL MEDIO DE PAGO Y/O CODIGO QUE IDENTIFIQUE LA OPERACION: 00000002 6 002 193 9861207159 11, POR LA SUMA DE US\$ 233,200.00 (DOSCIENTOS TREINTITRES MIL DOSCIENTOS Y 00/100 DOLARES AMERICANOS).=====

D) - EMPRESA DEL SISTEMA FINANCIERO QUE EMITE EL DOCUMENTO O EN LA QUE SE EFECTUA LA OPERACION: BANCO DE CREDITO DEL PERU.=====

E) - FECHA DE EMISION DEL DOCUMENTO O FECHA DE LA OPERACION: 20/08/2022.=====

MEDIO DE PAGO.=====

BCP San Isidro 20 08 2022 US\$ 233,200.00^{DO}
Lugar día mes año

N° 00000002 6 002 193 9861207159 11

Pague a la orden de GRETHEL URSULA BÖTTGER RANDOLF

Doscientos treinta y tres mil doscientos 00/100 dólares Americanos

ASVR PROYECTOS S.A.C.

DOI: 20609126559

Firma Renzo Vassallo Zagal
RUC: 20609126559
GERENTE GENERAL

No escribir ni firmar debajo de esta línea

00000002 002 193 9861207159

DE CONFORMIDAD CON EL DECRETO LEGISLATIVO NUMERO 945, LA VENEDORA DOÑA GRETHEL URSULA BÖTTGER RANDOLF, DEJA CONSTANCIA QUE LA PRESENTE TRANSFERENCIA DE BIEN INMUEBLE POR COMPRA VENTA, NO LA OBLIGA AL PAGO DEL IMPUESTO A LA RENTA, POR HABERLO ADQUIRIDO CON ANTERIORIDAD AL PRIMERO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, ASUMIENDO LA RESPONSABILIDAD POR LA DECLARACION JURADA PRESENTADA, Y QUE SE ARCHIVAN EN MI PROTOCOLO NOTARIAL.=====

DE CONFORMIDAD A LO PREVISTO EN EL INCISO K DEL ARTICULO 59° DEL DECRETO LEGISLATIVO 1232, LEY DEL NOTARIADO; SE DEJA CONSTANCIA QUE SE HAN EFECTUADO LAS ACCIONES DE CONTROL Y DEBIDA DILIGENCIA EN MATERIA DE PREVENCION DE LAVADOS DE ACTIVOS; EN ESE SENTIDO LAS PARTES DECLARAN Y SE RATIFICAN EN QUE EL ORIGEN DE LOS FONDOS, BIENES O ACTIVOS ASI COMO LOS

SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
Notario de Lima



S. ALEJANDRO COLLANTES BECERRA

NOTARIO DE LIMA

MEDIOS DE PAGO SON DE FUENTE LICITA. =====

CONCLUSION: FORMALIZADO EL INSTRUMENTO, SE INSTRUYERON LOS OTORGANTES DE SU OBJETO POR LA LECTURA QUE DE TODO EL HICIERON Y, A SU VEZ LES HICE, AFIRMANDOSE Y RATIFICANDOSE EN EL CONTENIDO DEL MISMO, SIN MODIFICACION ALGUNA. LA PRESENTE ESCRITURA PUBLICA SE INICIA EN LA FOJA CON SERIE B NUMERO 13335686 Y TERMINA EN LA FOJA CON SERIE B NUMERO 13335689 VUELTA; DE LO QUE DOY FE. =====

EN ESTE ACTO LA VENDEDORA DECLARA QUE EL PRECIO DE VENTA SE ENCUENTRA TOTALMENTE CANCELADO, DE LO QUE DOY FE. =====

FIRMADO: GRETHEL URSULA BÖTTGER RANDOLF, UNA HUELLA DIGITAL Y RENZO MARTIN VASSALLO ZAGAL, UNA HUELLA DIGITAL, EL CATORCE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS. CONCLUYE EL PROCESO DE FIRMAS ANTE MI EL NOTARIO EN LA FECHA, CATORCE DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS; DOY FE. =====

FIRMADO: SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA-NOTARIO DE LIMA. =====

CONCUERDA CON LA ESCRITURA PUBLICA QUE CORRE DE FOJAS 9036 A 9039
VUELTA DE MI REGISTRO DE ESCRITURAS PUBLICAS CORRESPONDIENTE AL
AÑO 2022.=====

EXPIDO ESTE PRIMER TESTIMONIO EN CUATRO FOJAS UTILES, LAS QUE
RUBRICO, FIRMO, SELLO Y SIGNO EN LA CIUDAD DE LIMA, A LOS DIECISEIS DIAS
DEL MES DE SETIEMBRE DEL AÑO DOS MIL VEINTIDOS.=====



SANTOS ALEJANDRO COLLANTES BECERRA
Notario de Lima

